

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administracion, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
 Fuera, por razon de franco. trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Fulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones, que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 341 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente a los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
1	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Jaén.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
2	Idem.—Idem de Pontevedra.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
3	Idem.—Idem de Baleares.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
4	Idem.—Ordenación de Instrucción pública y Agricultura.	1. ^a	Mozo de oficios.	1.000	»	»	»
5	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Guadalajara.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
6	Idem.—Idem de Alicante.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
7	Idem.—Idem de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
8	Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).	3. ^a	Oficial segundo.	1.325	»	»	»
9	Idem.	3. ^a	Oficial tercero.	1.325	»	»	»
10	Idem.	3. ^a	Oficial cuarto.	1.325	»	»	»
11	Idem.	3. ^a	Oficial quinto.	1.175	»	»	»
12	Idem.	3. ^a	Auxiliar primero.	1.000	»	»	»
13	Idem.	3. ^a	Auxiliar segundo.	975	»	»	»
14	Idem.	3. ^a	Auxiliar tercero.	872 69	»	»	»
15	Idem.	3. ^a	Auxiliar cuarto.	821 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
16	Audiencia provincial de San Sebastián.	2. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
17	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Guadalajara.	2.ª	Mozo de caja.	625	»	»	»
18	Idem.—Administración de Loterías de segunda clase de Borja (Zaragoza).	1.ª	Administrador.	Premio....	»	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
19	Idem.—Idem de id. de Calella (Barcelona).	1.ª	Idem.	Idem.....	»	2.500	Idem id.
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES							
20	Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales.	1.ª	Ordenanza segundo.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
21	Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina (Toledo).	2.ª	Alguacil.	600	»	»	»
22	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 p. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
23	Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).	1.ª	Idem.	2 p. diarias	»	»	Idem id.
24	Canal de Isabel II.	1.ª	Alguacil del barrio de Nueva Numancia.	750	»	»	»
24	Canal de Isabel II.	1.ª	Peón conservador.	825	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
25	Ayuntamiento de Ubéda (Jaén).	2.ª	Auxiliar quinto.	730	»	»	»
26	Idem.	2.ª	Auxiliar sexto.	730	»	»	»
27	Idem.	2.ª	Auxiliar séptimo.	730	»	»	»
28	Idem.	2.ª	Auxiliar octavo.	730	»	»	»
29	Idem.	2.ª	Auxiliar noveno.	720	»	»	»
30	Idem.	2.ª	Auxiliar décimo.	720	»	»	»
31	Idem.	1.ª	Portero primero.	375	»	»	»
32	Idem.	1.ª	Portero segundo.	375	»	»	»
33	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).	1.ª	Sepulturero de los cementerios.	730	»	»	»
34	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 p. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem.	2 p. diarias	»	»	Idem id.
			Guardia municipal suplente.	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
35	Ayuntamiento de Sevilla.	5.ª	Idem.	»	»	»	Idem id.
			Idem.	»	»	»	Idem id.
			Idem.	»	»	»	Idem id.
			Idem.	»	»	»	Idem id.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.170.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta oficina, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
14.498	Juan Miguel.	Demarcac.º	Sierra de Altahona.	Sucina.	Murcia.	Juan Mercader.	L. Brugarolas.	»	»	»
14.560	La Exposición.	Id.	Cabezo de la Rápita.	Carrascoy.	Id.	Juan La Cierva.	»	Treinta y Ocho. Otra Treinta y Ocho.	Juan La Cierva. El mismo.	Murcia. Id.
14.666	Rosario.	Id.	Sierra de Altahona.	Cañadas de San Pedro	Id.	Carlos Garcia.	»	»	»	»
14.980	Carmen.	Id.	Id.	Id.	Id.	Mateo Solanez.	Anselmo Bañón.	Rosario.	Carlos Garcia.	Murcia.
15.161	Cuba Española (demasia)	Lt.º de plano	Cabezo del Buitre.	Alberca.	Id.	Juan La Cierva.	»	Impensada. Virgen del Carmen.	Francisco Meseguer. Herederos de Aguirre.	Id. Cartagena.
15.162	Cuba Española (id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Impensada. Virgen del Carmen.	Francisco Meseguer. Herederos de Aguirre.	Murcia. Cartagena.
Desde el 16 al 23 del mismo.										
14.507	Frasquita.	Deslinde.	Terrano de Propios.	»	Ojós.	Policiano Maestre.	F. Narbona.	San Antonio.	Miguel Iniesta.	Murcia.
14.508	Tomás.	Id.	Cabezo del Pedregal.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	Id.	El mismo.	Id.
15.073	Riopa.	Demarcac.º	Naveta de Carrascoy.	Palmar.	Murcia.	Antonio Yagüe.	»	Las Animas.	Vicente Davlu.	Id.

Número 4.140.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.282.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Regla*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cañada de la Yerba, en la diputación de Morata; lindando por el NE. con la mina «La Diez»; por el S. «Segundo Mosquero», y por el O. con «Félix Victoria»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al Sur de la mina «La Diez», número 10.132, y desde dicho punto se medirá al SE. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda SO. 100; segunda á tercera NO. 100; tercera á cuarta SO. 100; cuarta á quinta NO. 100; quinta á sexta NE. 100; sexta á séptima NO. 100; séptima á octava NE. 100, y de octava á punto de partida SE. 250 metros.

Lo que se publica por medio de presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 4.137.

COMANDANCIA GENERAL DE LA 7.ª DIVISIÓN

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE MURCIA

y

PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

Hay un membrete que dice: Capitania general de Valencia. E. M. =Sección 2.ª=Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en 29 del anterior, me comunicó el siguiente telegrama: =Recomiendo á V. E. para que á su vez lo haga á todos los Cuerpos, Habilitados de clases y demás personas autorizados en las Reales órdenes circulares de 10 y 11 de Octubre último (C. L. números 199 y 201) y que residan en el territorio de su mando, el más exacto cumplimiento de cuanto en aquella se previene acerca del trámite y procedimiento que en cada caso proceda para la resolución de sus peticiones ó instancias en solicitud de créditos por haberes ú otros conceptos derivados de su servicio en Ultramar ó devengados en la península con anterioridad á primero de Enero del corriente año, á fin de ahorrar á los interesados los gastos y perjuicios que ocasiona el retraso. =

Mis señoría, yo ya he tramitado sobre el particular y autorizo las reclamaciones correspondiente. =Lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, para lo cual se servirá V. E. dar á este telegrama la mayor publicidad po-

sible. =Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 1.º de Diciembre de 1900. =Moltó. =Rubricado. =Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de Cartagena.

Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., Francisco Iglesias.

Número 4.155.

Don Julio Fuentes Bislayn, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 40, procedente de Filipinas, seguida por deserción á los soldados Vicente González Sánchez y Vicente Fresneda Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente González Sánchez, hijo de María del Carmen, de oficio ó profesión del campo, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y su estatura un metro y seiscientos cuarenta milímetros, sus señas éstas: pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., barba poca, color claro, su frente regular, su aire marcial, sin señas particulares y que no sabe leer ni escribir.

Igualmente cito, llamo y emplazo á Vicente Fresneda Pérez, hijo de Juan y de María, natural de Sondón (Almería), de profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, su estatura un metro y quinientos sesenta y cuatro milímetros, y sus señas particulares se ignoran, el cual no sabe leer ni escribir.

A cuyos dos individuos requiero para que en un plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Madrid» y *Boletines oficiales* en que lo sea, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de Marina, en Cartagena, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la «Gaceta oficial de Madrid» y *Boletines oficiales* de Barcelona, Granada, Almería y Murcia. =Julio Fuentes.

Quinta sección.

Número 4.164.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por el pueblo de Beniel, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y éntos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe

del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vencinario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taionarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Diciembre de 1900. =El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 4.157.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de 2.ª clase y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de Don Ricardo Luis Parreño, Tesorero de Hacienda que ha sido de esta provincia, y de D. Juan Antonio Hernández Pérez, Agente ejecutivo que fué de la 3.ª zona (Cieza), se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, acudan á esta Delegación por sí ó por medio de representante en forma legal, para recoger los pliegos de cargos que se les han deducido del expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo de una duplicidad de data observada en las cuentas de dicho Agente ejecutivo y del extravío ó no existencia de ocho expedientes de fallidos presentados por el mismo. Y se previene que el pliego que no haya sido recogido dentro del plazo señalado se dará por contestado y el interesado será declarado en rebeldía.

Murcia 5 de Diciembre de 1900. =Waldo Ferrer.

Octava sección.

Número 4.129.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael García Clares (a) Rafaelón, de oficio carpintero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San José número uno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibi-

bimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado.

Murcia primero de Diciembre de mil novecientos. =Gaspar de la Peña. =El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales aborranán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.